

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: Nº 253244089001201800061
DEMANDANTE: JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ
DEMANDADOS: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

Avocada la presente demanda, procede el Despacho a INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el inciso 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1.) Indíquese y aclárese sí se demanda a personas indeterminadas, en tal sentido, solicítese desde ya lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

2.) Indíquese y precítese sí en el caso de los demandados JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO y FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN quienes según el libelo demandatorio están fallecidos, se dirigirá la demanda contra los herederos determinados correspondientes. En caso afirmativo, indíquese los nombres de los mismos y acredítese la calidad de herederos determinados con la respectiva sentencia judicial o escritura pública, conforme al artículo 87 del Código General del Proceso.

3.) Alléguese el certificado especial de tradición y libertad para procesos de pertenencia, conforme al artículo 375 del C.G.P, este documento debe ser actual sin que su expedición supere 30 días.

4.) Estímese y justifíquese la cuantía, con base en el avalúo catastral del predio objeto de Litis.

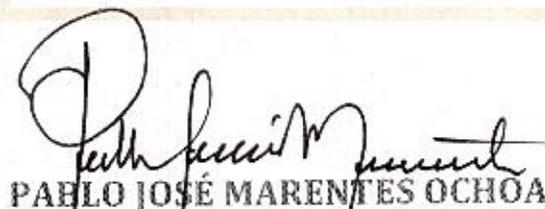
5.) Adjúntese el texto de la demanda y sus anexos en medio magnético como mensajes de datos para el traslado a todos los demandados, de acuerdo con lo que se precise en el numeral 2° de esta providencia, conforme al inciso 2° del artículo 89 del C.G.P. De igual manera, apórtese copia de la demanda y en medio magnético como mensaje de datos de la misma para el archivo del juzgado.

6.) Como en el libelo de la demanda se señala que el derecho de usucapión solicitado es respecto de la parcela N° (6), adjúntese la sentencia de subdivisión del predio La Esperanza, toda vez que de la documentación allegada se desprende que el derecho real de propiedad es común y proindiviso, por lo cual se debe acreditar la correspondiente subdivisión.

7.-) De lo subsanado apórtese copia para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

8.) Se le reconoce personería al abogado WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía número 11.324.127 de Girardot y T.P N° 105.402 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante señor JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA

Juez